



CONCEJO DELIBERANTE
General Paz N° 752
Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero
Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 496/2012

Y VISTO

Que existe un vacío legal en la normativa que regula las funciones básicas del Empleo Público Municipal (Ordenanza N° 310/2004 de fecha 23 de Febrero de 2004, que crea el Estatuto del Empleado Público Municipal) dado que en su reglamentación sobre RECONOCIMIENTO A LA ACTIVIDAD SINDICAL (Capítulo VII – Arts. 86 a 92) no establece claramente quién será responsable de las obligaciones remuneratorias y los aportes y contribuciones asistenciales y previsionales debidas al agente que hace uso de licencia gremial.

Y CONSIDERANDO

Que dada esa situación se hace necesario establecer claramente a quién corresponden tales obligaciones.

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: MODIFÍCASE el artículo N° 89 de la Ordenanza N° 310/2004, por lo que en adelante el mismo deberá entenderse redactado en los siguientes términos, a saber: *“Artículo 89: El personal que en razón de ocupar cargo electivo o representativo en una entidad gremial, dejará de prestar servicios en uso de licencia gremial, tendrá derecho a la reserva del cargo manteniendo su estabilidad, de conformidad con el presente Estatuto. Dicho lapso será considerado como trabajo efectivo a todos los fines, y sin afectación de su derecho jubilatorio, asistenciales o sindicales. En tales casos, los aportes previsionales, sociales y sindicales correrán por cuenta de la entidad gremial”*.-

Artículo 2º: ELÉVESE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación, hecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Obispo Trejo, a 29 de Marzo de 2012.-